

Caseros, - 9 JUN 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones originadas en la presentación efectuada por PLUS BYTE S.R.L. en el marco de haber sido adjudicatario de la licitación pública nro. 06/16.

CONSIDERANDO:

Que PLUS BYTE S.R.L., a través de su socio gerente, el señor Alejandro M. GOMEZ, presentó un escrito, por medio del cual puso en conocimiento una serie de desavenencias mantenidas con quien manifestó ser su subcontratista NISOTEC S.A.

Que según el presentante el objeto del libelo, al cual nominó como recurso, es: 1) tener en consideración las irregularidades informadas de la empresa NISOTEC S.A., refiriendo que las mismas son ajenas a esa contratista quien siempre tuvo voluntad de prestar el servicio con sus propias unidades; y 2) se dictamine y se le brinden las razones, fundamentos jurídicos y técnicos para requerirse a PLUS BYTE S.R.L. que contrate nuevamente a NISOTEC S.A.

Que ahora bien, a través del Decreto municipal 307/16 que aprobó la licitación pública nro. 6/16 para la contratación de servicios de mantenimiento, limpieza y desobstrucción del sistema de desagües pluviales del Partido de 3 de Febrero, se adjudicó la misma a PLUS BYTE S.R.L.

Que los hechos relatados por el presentante se relacionan con un conflicto mantenido con la empresa NISOTEC S.A., la cual no tiene relación jurídica con este municipio.

Que atento a ello, y como bien justipreció el presentante en su escrito, se trata de una relación jurídica entre particulares ajenas a esta Administración pública.

Que el artículo 88 de la ordenanza general nro. 267 establece que "Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo."

Que en el presente caso, la presentación no expresa concretamente contra que acto administrativo de la Administración ocurre, sin embargo, por mandato legal, es necesario resolverlo.

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la licitación nro. 6/16.

Por todo ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

RESUELVE

Artículo 1º: Rechazar la presentación efectuada por PLUS BYTE S.R.L. el 9/05/2017, relacionada con un conflicto comercial mantenido con la empresa NISOTEC S.A., en el cual este municipio no es parte.

Artículo 2º: Regístrese. Notifíquese al presentante, haciéndole saber que tiene los recursos establecidos en la ordenanza general nro. 267. Pase a conocimiento de la Dirección de Contrataciones de la Secretaría de Hacienda. Archívese.

MARCELO NAVEIRO
Secretario de Desarrollo Urbano
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

Caseros, - 9 JUN. 2017

En el día de la fecha y en cumplimiento dispuesto en el artículo 2º, se procede a registrar bajo el número DOSCIENTOS UNO (201).

RESOLUCIÓN N° 201/17

S/B JALÉ

MABEL AQUINA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO